

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA:	AUTO INTER. N°. 00047-2022
CLASE DE PROCESO:	AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA
RADICADO PROCESO:	17442-40-89-001-2021-00096-00
DEMANDANTE:	CALDAS GOLD MARMATO SAS
DEMANDADOS:	NELSON ORTIZ ESCUDERO HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE JULIA ESCUDERO

Se tiene que en el presente proceso la apoderada de los de los señores **MARCO AURELIO ORTIZ ESCUDERO, HÉCTOR ESCUDERO, MARTHA CECILIA ORTIZ ESCUDERO, BLANCA LIBIA RODAS ORTIZ, LUZ ENSUEÑO RODAS ORTIZ, JOSÉ DE JESÚS RODAS ORTIZ, ROSA ELVIRA ESCUDERO, MARÍA DORIS ESCUDERO, JOSÉ WALTER ESCUDERO, JOSÉ RAMIRO ESCUDERO, WILSON ESCUDERO Y ARCADIO ESCUDERO**, allegó al Despacho solicitud para declarar las personas referenciadas como parte pasiva en el presente proceso, atendiendo a que a la fecha ocupan el predio objeto de la servidumbre minera en calidad de comuneros y a la fecha no fueron convocados para la parte demandante.

Los comuneros tienen definidas sus cuotas partes de la siguiente manera, tal y como lo señala la apoderada¹;

	Cuota parte
Nelson Ortiz Escudero	20%
Marco Aurelio Ortiz Escudero	20%
Héctor Escudero	20%
Martha Cecilia Rodas Ortiz	5%
Blanca Libia Rodas Ortiz	5%
Luz Ensueño Rodas Ortiz	5%
José de Jesús Rodas Ortiz	5%
Rosa Elvira Escudero	3.34%
María Doris Escudero	3.34%

¹ Orden 54 del expediente electrónico

José Walter Escudero	3.33%
José Ramiro Escudero	3.33%
Wilson Escudero	3.33%
Arcadio Escudero	3.33%

En consecuencia a lo referido, este juzgador da por notificados por conducta concluyente a los señores **MARCO AURELIO ORTIZ ESCUDERO, HÉCTOR ESCUDERO, MARTHA CECILIA ORTIZ ESCUDERO, BLANCA LIBIA RODAS ORTIZ, LUZ ENSUEÑO RODAS ORTIZ, JOSÉ DE JESÚS RODAS ORTIZ, ROSA ELVIRA ESCUDERO, MARÍA DORIS ESCUDERO, JOSÉ WALTER ESCUDERO, JOSÉ RAMIRO ESCUDERO, WILSON ESCUDERO Y ARCADIO ESCUDERO**, a partir del día 16 de diciembre de 2021; fecha en la cual la apoderada referida presentó la petición².

Se reconoce en el presente proceso como demandados a los señores **MARCO AURELIO ORTIZ ESCUDERO, HÉCTOR ESCUDERO, MARTHA CECILIA ORTIZ ESCUDERO, BLANCA LIBIA RODAS ORTIZ, LUZ ENSUEÑO RODAS ORTIZ, JOSÉ DE JESÚS RODAS ORTIZ, ROSA ELVIRA ESCUDERO, MARÍA DORIS ESCUDERO, JOSÉ WALTER ESCUDERO, JOSÉ RAMIRO ESCUDERO, WILSON ESCUDERO Y ARCADIO ESCUDERO**; en calidad de **LITIS CONSORCIO NECESARIO**, por cuanto forman una comunidad y ocupan el predio sobre el cual se solicita el **AVALUO DE PERJUICIOS EN SERVIDUMNRE MINERA; PREDIO SIN ANTECEDENTE REGISTRAL**, presuntamente baldío, identificado con la cédula catastral No.174420001000000070053000000000, ubicado en el municipio de Marmato, Caldas.

Ahora bien, el término descrito en el artículo 301 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 91 del mencionado estatuto, empezó a surtirse desde el día 11 de enero de 2022, por cuanto la vacancia judicial se surtió desde el 17 diciembre de 2021 hasta el 10 de enero de 2022, los tres (03) días para que los demandados solicitaran a secretaría reproducción de la demanda y de sus anexos, se surtieron de la siguiente manera: 11, 12 y 13 de enero de 2022, término dentro del cual los demandados guardaron silencio.

En consecuencia, el término de traslado de la demanda a los demandados, se surtió desde el día 14 de enero de 2022 hasta el día 18 de enero de 2022, inclusive y por el término de tres (03) días, término dentro del cual los demandados guardaron silencio.

Atendiendo a los poderes conferidos y allegados al plenario, se reconocerá personería suficiente en derecho a la Abogada **PAULA ANDREA AGUDELO VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 3.630.715 TP 342.106 del CSJ., como apoderada especial de los señores **MARCO AURELIO ORTIZ ESCUDERO, HÉCTOR ESCUDERO, MARTHA CECILIA ORTIZ ESCUDERO,**

²Artículo 301 del CGP. "La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal..."

BLANCA LIBIA RODAS ORTIZ, LUZ ENSUEÑO RODAS ORTIZ, JOSÉ DE JESÚS RODAS ORTIZ, ROSA ELVIRA ESCUDERO, MARÍA DORIS ESCUDERO, JOSÉ WALTER ESCUDERO, JOSÉ RAMIRO ESCUDERO, WILSON ESCUDERO Y ARCADIO ESCUDERO.

Por último, una vez revisado el proceso referenciado, se tiene que los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la causante **JULIA ESCUDERO**, fueron notificados por medio de listado emplazatorio, el cual se entiende surtido desde el día 05 de octubre de 2021; en aplicación con el artículo 293 del Código General del Proceso. En consecuencia, y de conformidad con el último inciso del artículo 108 del Código General del Proceso; procede este juzgador, a designar curador *ad litem* a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la causante **JULIA ESCUDERO** dentro del presente trámite; el designado profesional del derecho deberá representar los intereses del demandado.

En consideración con lo mencionado, el Despacho nombra como *curador ad litem* a la Abogada **PAOLA CONSTANZA MUÑOZ MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía 1.058.228.932 y portadora de la tarjeta profesional N°. 357.854 del C.S.J; a quien se le comunicará la designación del cargo, a través de mensaje de datos, designación de forzoso desempeño, **email:** paulamorales9@ho9tmail.com, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación manifieste su aceptación o presente prueba del motivo que justifique su rechazo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

En consecuencia, se ordena librar por parte de secretaría la comunicación de la designación a la **DRA. PAULA CONSTANZA MUÑOZ MORALES**, y notificarlo por el medio más expedito. Una vez sea aceptado el cargo, désele posesión en el mismo.

Cabe resaltar que la anterior designación obedece a los postulados descritos en el numeral 7 del artículo 48 del estatuto procesal, que a letra reza:

“ (...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

(...)”

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNCIPAL DE MARMATO - CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTIENDASE por notificados por conducta concluyente a los señores **MARCO AURELIO ORTIZ ESCUDERO, HÉCTOR ESCUDERO, MARTHA CECILIA ORTIZ ESCUDERO, BLANCA LIBIA RODAS ORTIZ, LUZ ENSUEÑO RODAS ORTIZ, JOSÉ DE JESÚS RODAS ORTIZ, ROSA ELVIRA ESCUDERO, MARÍA DORIS ESCUDERO, JOSÉ WALTER ESCUDERO, JOSÉ RAMIRO ESCUDERO, WILSON ESCUDERO Y ARCADIO ESCUDERO**, a partir del día 16 de diciembre de 2021; de conformidad con lo descrito en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ACCEDER al reconocimiento de los señores **MARCO AURELIO ORTIZ ESCUDERO, HÉCTOR ESCUDERO, MARTHA CECILIA ORTIZ ESCUDERO, BLANCA LIBIA RODAS ORTIZ, LUZ ENSUEÑO RODAS ORTIZ, JOSÉ DE JESÚS RODAS ORTIZ, ROSA ELVIRA ESCUDERO, MARÍA DORIS ESCUDERO, JOSÉ WALTER ESCUDERO, JOSÉ RAMIRO ESCUDERO, WILSON ESCUDERO Y ARCADIO ESCUDERO**; como **LITIS CONSORCIO NECESARIO**, en calidad de demandados, por ser comuneros en el predio objeto del litigio, **PREDIO SIN ANTECEDENTE REGISTRAL**, presuntamente baldío, identificado con la cédula catastral No.174420001000000070053000000000, ubicado en el municipio de Marmato, Caldas.

TERCERO: DESIGNAR como *curador ad litem* a la **PAOLA CONSTANZA MUÑOZ MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.058.228.932 y portadora de la tarjeta profesional N°. 357.854 del CSJ; para que represente los intereses de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la causante **JULIA ESCUDERO** dentro del presente trámite

CUARTO: ORDENAR librar por parte de secretaría la comunicación de la designación a la **DRA. PAOLA CONSTANZA MUÑOZ MORALES**, y notificarla por el medio más expedito.

Una vez sea aceptado el cargo, désele posesión en el mismo.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar suficiente en derecho a la Abogada **PAULA ANDREA AGUDELO VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 3.630.715 T.P. No. 342.106 del C.S. de la J., como apoderada especial de los señores **MARCO AURELIO ORTIZ ESCUDERO, HÉCTOR ESCUDERO, MARTHA CECILIA ORTIZ ESCUDERO, BLANCA LIBIA RODAS ORTIZ, LUZ ENSUEÑO RODAS ORTIZ, JOSÉ DE JESÚS RODAS ORTIZ, ROSA ELVIRA ESCUDERO, MARÍA DORIS ESCUDERO, JOSÉ WALTER ESCUDERO, JOSÉ RAMIRO ESCUDERO, WILSON ESCUDERO Y ARCADIO ESCUDERO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

J U E Z

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO,
CALDAS.**

El auto anterior se notifica por estado **No. 017**

Fecha: febrero 09 de 2022

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ab38ab1a054b543103f2a277746c17e8bd1c0fe4d94cb28cb5b8a61aad76f1**

Documento generado en 08/02/2022 08:35:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>